

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 691

9 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para enmendar el Artículo 5; y añadir un Artículo 5A a la Ley Núm. 53-1997, que creó el Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, a fin de que los internos del Programa sean solamente maestros a nivel de escuela superior; que el referido Programa esté vigente durante todo el año; y para facultar a la Comisión Conjunta para que pueda realizar acuerdos colaborativos con empresas privadas, entidades y organizaciones privadas con o sin fines de lucro; y para que dicha Comisión pueda recibir donaciones de empresas privadas, entidades y organizaciones privadas con o sin fines de lucro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la aprobación de la Ley Núm. 53-1997, se instituyó el Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación con el propósito de “ofrecerle a maestros de escuela superior y a profesores universitarios la oportunidad de adquirir experiencias de laborar en puestos relacionados a la educación que no sea la enseñanza formal del aula.” Esto, con el objetivo de que los internos conozcan el funcionamiento del Congreso y el gobierno federal y de las agencias federales.

Para cumplir con el cometido de la Ley Núm. 53, *supra*, se estableció una Comisión Conjunta que tiene a su cargo la implantación, funcionamiento y administración del Programa. Dicha Comisión Conjunta está integrada por los Presidentes de los Cuerpos Legislativos, los Portavoces de todos los partidos políticos en ambos Cuerpos y los Presidentes de las Comisiones de Educación y Cultura de ambos Cuerpos Legislativos.

Dentro de las funciones delegadas a la Comisión Conjunta, se encuentran: (1) nombrar a otro miembro del Cuerpo Legislativo para que le sustituya a todos los fines legales en todos los

trabajos en su ausencia; implementar y administrar el Programa; (2) procurar candidatos para el Programa; (3) seleccionar a los participantes del Programa conforme a los requisitos de preparación profesional, experiencia y ejecutoria; y (4) aprobar un reglamento interno para implementar el Programa, que tiene que incluir, sin limitarse a: los requisitos de los nominados; criterios y proceso de selección de los internos; criterios y proceso de selección de dependencias federales; pago de estipendios; y cualquier otro asunto que la Comisión Conjunta estime conveniente.

Una vez se seleccionan los internos, de acuerdo a los criterios dispuestos por la Ley Núm. 53, *supra*, y por la reglamentación acogida al amparo de la misma, los participantes trabajarán a tiempo completo durante todo el término del internado en la dependencia federal designada por la Comisión Conjunta. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la aludida Ley, los meses que comprenden el internado actualmente son junio, julio y agosto de cada año. Ahora bien, las fechas de comienzo y el término del Programa de cada interno puede variar dependiendo de las necesidades de las agencias y oficinas congresionales participantes; las funciones de la posición que ocupa el interno; así como la disponibilidad de los recursos para implementar el Programa. Los miembros de la Comisión Conjunta entienden que los participantes del internado pueden beneficiarse de actividades realizadas en Puerto Rico durante el tiempo que no estén en el internado congresional.

Es menester señalar, que ante la situación fiscal actual de Puerto Rico y la disponibilidad limitada de recursos económicos, se ha hecho necesario re-enfocar y re-dirigir los Programas e internados que se proveen. Por dicha razón, los participantes del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación solamente podrán ser maestros a nivel de escuela superior. De otra parte, se atiende la necesidad de brindar una oportunidad de crecimiento profesional y conocimiento especializado a los educadores, que redunde en beneficio a los educandos tanto del sistema público como del privado en este nivel tan crucial.

Por último, las disposiciones legales contenidas por la Ley Núm. 53, *supra*, no contemplan el que la Comisión Conjunta pueda iniciar acuerdos colaborativos con distintas empresas privadas, entidades y organizaciones durante el término de participación de los internos en el Programa. Razón por la cual, la Asamblea Legislativa estima procedente facultar a la Comisión Conjunta realizar acuerdos colaborativos con entidades y organizaciones con o sin fines de lucro, así como

recibir donaciones de éstas para facilitar el mejor funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5; y se añade un Artículo 5A a la Ley Núm. 53-1997,
2 para que se lean como sigue:

3 “Artículo 5.—Internos.—

4 Los internos serán maestros de escuela superior *tanto del sistema público como del*
5 *sistema privado de educación* [y **profesores universitarios a nivel de bachillerato**]. Los
6 candidatos seleccionados recibirán el pago de matrícula en el Programa, alojamiento y
7 transportación y un estipendio para gastos personales. Durante el Internado los internos
8 trabajarán a tiempo completo en la dependencia federal designada por la Comisión Conjunta.
9 Las fechas de inicio y término de cada interno podrán variar de acuerdo a las necesidades de
10 la agencia y oficina congresional participante; las funciones de la posición que ocupe el
11 interno; y a la disponibilidad de recursos para la implementación del Programa.
12 Disponiéndose, que el Programa se llevará a cabo durante los meses de junio, julio y agosto
13 de cada año *para efectos del internado congresional, pero para efectos locales estará vigente*
14 *durante todo el año.*

15 *Artículo 5A.—Facultades.—*

16 *Para el mejor funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, se*
17 *autoriza a la Comisión Conjunta a:*

- 18 (a) *Celebrar o realizar acuerdos colaborativos con empresas privadas, entidades y*
19 *organizaciones privadas con o sin fines de lucro dirigidos a promover el Programa;*
20 (b) *Aceptar y recibir donaciones de empresas privadas, entidades y organizaciones privadas*
21 *con o sin fines de lucro, para cumplir con los propósitos de esta Ley.”*

1 Artículo 2.- Separabilidad

2 Si cualquier Artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese
3 declarada inválida o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la
4 sentencia dictada a ese efecto no afectará o invalidará el resto de esta Ley, pues sus efectos
5 estarán limitados únicamente al Artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de
6 esta Ley que fuere así declarada.

7 Artículo 3.- Vigencia

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.